

TEEH-RAP-MPH-021/2021 y sus acumulados.



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a 27 veintisiete de abril del año 2021 dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y del análisis de la litis que versa en los expedientes TEEH-JDC-89/2021 y su acumulado, radicado en la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez y TEEH-RAP-MPH-021/2021 de esta ponencia, se advierte que, los promoventes controvierten en ambos expedientes el mismo acto y señalan a la misma autoridad responsable, advirtiéndose que conexidad de la causa.

Por otro lado, se da cuenta del oficio IEEH/SE/DEJ/521/2021, constante en una foja y acompañado de la copia certificada del oficio IEEH/SE/DEJ/515/2021, constante en dos fojas.

Asimismo, se da cuenta del original del escrito por triplicado dirigido a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo y suscrito por Víctor Manuel Coria Hernández, constante en una foja cada uno.

Visto la cuenta que antecede y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 343, 344, 345, 346 fracción II y IV, 348, 349, 352, 355, 362, 363, 364, 366, 374, 375, 376, 377, 433 fracción I, 435 y 400 al 412 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 28 fracciones II y V, 82 y 83 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. - Se decreta la **acumulación** del expediente TEEH-JDC-89/2021 y su acumulado, al TEEH-RAP-MPH-021/2021, al existir conexidad en la causa e identidad en la autoridad responsable por ser este el más antiguo, lo anterior a fin de resolverlos en forma conjunta, expedita y completa.

TEEH-RAP-MPH-021/2021 y sus acumulados.

SEGUNDO. - Se tiene al promovente Víctor Manuel Coria Hernández, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Boulevard Luis Donald Colosio número 5114, fraccionamiento Colosio II, C.P. 42039, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

TERCERO. - Por lo que respecta a Jacinto Méndez García, toda vez que ha fenecido el plazo conferido mediante proveído de fecha veintitrés de abril de la presente anualidad, para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en atención al apercibimiento decretado en el punto QUINTO del mismo proveído, **se ordena** notificarle el presente acuerdo a través de los estrados físicos de este Tribunal Electoral.

CUARTO. De conformidad con la revisión practicada a los escritos de demanda y demás documentales que obran en autos, se advierte que se cumplen los supuestos procesales previstos en el artículo 352 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, por lo anterior, con fundamento en el diverso artículo 364 fracción V del mismo ordenamiento, se **admite** a trámite el presente medio de impugnación para su debida sustanciación y se ordena **abrir instrucción** en el mismo; por otro lado, toda vez que se encuentra debidamente sustanciado y no existe trámite pendiente por realizar, se declara **cerrada la instrucción**, en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. - Notifíquese al partido Más Por Hidalgo en su domicilio físico en esta Ciudad, a Víctor Manuel Coria Hernández conforme a lo establecido en el punto SEGUNDO del presente proveído, a Jacinto Méndez García de conformidad con lo establecido en el punto TERCERO del presente acuerdo, y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a través de su cuenta de correo institucional y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Rosa Amparo Martínez Lechuga, en su calidad de Instructora, actuando como Secretario de estudio y proyecto Víctor Manuel Reyes Álvarez, quien autentica y **DA FE.**